

Año

Panamá, R. de Panamá martes 27 de enero de 2026

Nº 30452

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 5
(De martes 27 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN "GENERAL JOSÉ DE FÁBREGA", CREADA MEDIANTE DECRETO DE GABINETE N° 8 DE 28 DE ENERO DE 2014

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 250
(De jueves 05 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A., AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA), COMO EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA.

Resolución N° 412
(De viernes 15 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

Resolución N° 655
(De martes 30 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ANCOR LOGISTICS, S. EP., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 21190-ELEC
(De martes 30 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL VALOR DE LA RESERVA PARA CONFIABILIDAD PARA EL AÑO 2026.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 7
(De lunes 12 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LA CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES LOS DÍAS LUNES DIECISÉIS (16) Y MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS



(2026), CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2026.

Acuerdo N° 8
(De martes 13 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO AQUELLA CONTENIDA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Acuerdo N° 11
(De martes 13 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LOS REGISTROS QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL, LLEVA A CABO EN CUANTO A LAS PERSONAS QUE INGRESAN O EGRESAN HACIA Y DESDE SUS INSTALACIONES EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ COMO LOS VIDEOS QUE, EN RAZÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, GENERE LA INSTITUCIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° JD-02
(De jueves 15 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6978D841C76D1**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 5
(de 27 de enero de 2026)

*Por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“GENERAL JOSÉ DE FÁBREGA”,
creada mediante Decreto de Gabinete N° 8 de 28 de enero de 2014*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Orden Nacional General José de Fábrega es una de las más altas distinciones que otorga el Estado panameño para reconocer méritos excepcionales, servicios eminentes y aportes relevantes al fortalecimiento institucional, a la cooperación internacional y a los valores democráticos;
- SEGUNDO:** Que Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, nació en Montevideo, el 12 de noviembre de 1945, connotado abogado, diplomático, político y académico uruguayo. Ha tenido una carrera extensa y multifacética en la escena pública y académica, combinando funciones políticas con actividad internacional y docente. Fue Canciller de Uruguay entre 1993 y 1995, durante el gobierno del presidente Luis Alberto Lacalle. Su gestión se dio en un período clave para Uruguay en materias de integración regional y comercio exterior, incluyendo su participación en negociaciones multilaterales importantes como la Ronda Uruguay del GATT, que culminó en la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- TERCERO:** Que el trabajo de Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, como Director del Departamento de Administración y Finanzas de la ALADI (1979-1989) y posterior elección como Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) destaca su compromiso con la integración económica regional. Este liderazgo fue respaldado por consenso entre los países miembros y posteriormente reelegido por consenso para un nuevo periodo (hasta 2026).
- CUARTO:** Que Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, en su condición de Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), ha desarrollado una destacada labor en favor del proceso de integración regional, la promoción del comercio intrarregional, la convergencia normativa y el fortalecimiento del multilateralismo latinoamericano;
- QUINTO:** Que bajo la gestión de Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, se han impulsado iniciativas orientadas a la facilitación del comercio, la modernización de los instrumentos de integración, la inclusión de las pequeñas y medianas empresas, y el diálogo técnico y político entre los Estados miembros, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la cohesión económica de la región;



SEXTO:

Que Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, ha mantenido una relación de cooperación respetuosa y constructiva con la República de Panamá, apoyando su activa participación en los mecanismos de integración regional y reconociendo su vocación histórica de país de encuentro, diálogo y comercio;

SÉPTIMO:

Que resulta justo y oportuno que la República de Panamá exprese su reconocimiento a tan relevantes méritos y servicios, mediante el otorgamiento de una condecoración nacional;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Confírrese la Orden Nacional General “**JOSÉ DE FÁBREGA**”, en el grado de Gran Cruz, A Su Excelencia **SERGIO ENRIQUE ABREU BONILLA**, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en reconocimiento a sus eminentes méritos y a su valioso aporte al fortalecimiento de la integración latinoamericana y a la cooperación regional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



V




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.250
05 de junio de 2025

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A.**, autorización de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que mediante la Resolución No.185 de 01 de septiembre de 2022, se le concedió a la sociedad **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A.**, autorización de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A.**, ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Betania, calle 65 Oeste, Edificio Ph Century Tower, piso 9, oficina 918, urbanización Vía Ricardo J. Alfaro;

Que la sociedad **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A.**, con RUC 155618763-2-2015, DV 02, cuyo representante legal y abogada es la licenciada Lizbeth Anais De La Cruz Aragon, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-467-877, elevó formal solicitud para que se le otorgue la renovación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. FIAD-1986-0 de 22 de mayo de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **03 de junio de 2028**, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;



Página No.2
Resolución No.250
05 de junio de 2025



Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **LOGISTICS & CUSTOMS SERVICES, S.A.**, con RUC 155618763-2-2015, DV 02, cuyo representante legal es la señora Lizbeth Anais De La Cruz Aragon, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-467-877, la renovación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga**.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.185 de 01 de septiembre de 2022; esto es, desde el 03 de junio de 2025 hasta el día **03 de junio de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda con la renovación y mantenga las disposiciones establecidas en la Resolución No.185 de 01 de septiembre de 2022, el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] Firmado
NOMBRE digitalmente por
AIZPURA [F] NOMBRE
PINOS ROSA ALIZPURA PINO
6-61-159 ROSA ISABEL - ID
ISABEL - ID Fecha:
6-61-159 2025.06.12
15:04:38 -05'00'
RÓSA AIZPURA
Secretaria General, Encargada
RJBM/RA/YGPN/quintero

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
BELLO MENDEZ por [F] NOMBRE
REYNALDO BELLO MENDEZ
JAVIER - ID REYNALDO JAVIER -
8-212-1287 ID 8-212-1287
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En persona a las dos y cuarta de
la tarde del día 05
de junio de 2025
notifiqué a Lizbeth Anais De La Cruz
La Resolución No. 250 del 5 de junio de 2025
Recibido por _____

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 20 DE JUNIO DE 2025
Paola Belén
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No.412
15 de agosto de 2025**

“Por medio de la cual se concede a la sociedad **KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que mediante la Resolución No.182 de 23 de agosto de 2022, se le concedió a la sociedad **KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.**, autorización de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.**, se encuentra ubicada en provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle Avenida Costa del Sol, edificio Time Square, departamento 15-D a 15-E, urbanización Costa del Este,

Que la sociedad **KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.**, con RUC 862412-1-507446, DV 05, cuyo representante legal es la señora **LOURDES JACQUELINE ESCOBAR VERASTEGUI**, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con pasaporte No.A8687577, a través de la firma forense **DE CASTRO & ROBLES**, la licenciada Nohely N. Montoya Alegría, abogada en ejercicio, elevó formal solicitud para que se le otorgue la renovación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) Fianza No. FIAD-1990-1 de 20 de junio de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B./20,000.00), con vigencia hasta el día **04 de julio de 2028**, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;



Página No.2
Resolución No.412
15 de agosto de 2025



Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.**, con RUC 862412-1-507446, DV 05, cuyo representante legal es la señora **LOURDES JACQUELINE ESCOBAR VERASTEGUI**, mujer, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con pasaporte No.A8687577, renovación de autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa **consolidadora y desconsolidadora de carga** y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.182 de 23 de agosto de 2022; esto es, desde el 04 de julio de 2025 hasta el día **04 de julio de 2028**.

Artículo 3º. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda con la renovación y mantenga las disposiciones establecidas en la Resolución No.182 de 23 de agosto de 2022, el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse sesenta (60) días antes de su vencimiento.

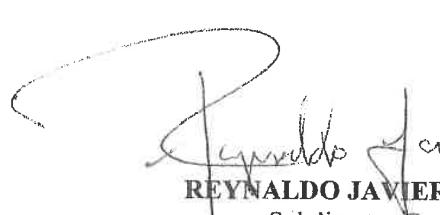
Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

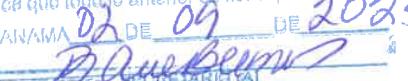
Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


REYNALDO JAVIER BELLO MENDEZ
Subdirector General Logístico


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMA 01 DE 09 DE 2025


AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Poniente a las 10:35 del
la Martes del dia 01
de Septiembre 2025
notifíquese a por correo
La Resolución No. 412
Recibido por





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No.655
30 de diciembre de 2025**

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ANCOR LOGISTICS, S. EP.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **ANCOR LOGISTICS, S. EP.**, se encuentra ubicada en provincia Colón distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Residencial Davis, Calle Dixon.

Que la sociedad **ANCOR LOGISTICS, S. EP.**, con RUC 155749026-2-2024 DV 05, cuyo representante legal es la señora **ZORAYA ALMUDENA CORCHO REED**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-117-390, a través de apoderado especial, el licenciado Alberto Jesús Chacón, elevó formal solicitud para que se le otorgue acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga;

Que la sociedad **ANCOR LOGISTICS, S. EP.**, autoriza como usuarios externos a las señoras:

- **ZORAYA ALMUDENA CORCHO REED**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-117-390, con correo electrónico; commercial@ancorlogistics.com;
- **ANGELA ANSETT ANAYA BATALLA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-125-319, con correo electrónico; operations@ancorlogistics.com.

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la **Fianza de Obligación Fiscal** (2-97) No. FIAN-153000040923 de 07 de noviembre de 2025, expedida por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **07 de noviembre de 2028** y con la Capacitación virtual de uso del Módulo Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) del usuario externo autorizado, quienes realizaron la capacitación el día 08 de agosto de 2025, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.



Página No.2
Resolución No.655
30 de diciembre de 2025



RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **ANCOR LOGISTICS, S. EP.**, con RUC 155749026-2-2024 DV 05, cuyo representante legal es la señora **ZORAYA ALMUDENA CORCHO REED**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-117-390, acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga.

Artículo 2º. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la presente Resolución hasta el día 07 de noviembre 2028.

Artículo 3º. INSTRUÍR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de las claves y códigos de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga, a favor de las señoras:

- **ZORAYA ALMUDENA CORCHO REED**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-117-390, con correo electrónico; commercial@ancorlogistics.com;
- **ANGELA ANSETT ANAYA BATALLA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 3-125-319, con correo electrónico; operations@ancorlogistics.com.

Artículo 4º. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince (15) días antes de su vencimiento.

Artículo 5º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 7º. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRAA
[F] NOMBRE
PINOS ROSA
ROSA ISABEL - ID
ISABEL - ID 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.01.08
15:41:53 -05'00'
ROSA AIZPRAA
Secretaria General, Encargada

[A] NOMBRE Firmado digitalmente por
PRESTAN NUÑEZ
YOLANDY GRISSEL
YOLANDY GRISSEL
ID 8-253-736

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BELLO MENDEZ [F] NOMBRE BELLO
REYNALDO JAVIER MENDEZ REYNALDO
- ID 8-212-1287 JAVIER - ID 8-212-1287
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE GESTIÓN LEGAL
En Tomame días 3 PM de
la Jarde del día 12
de Enero de 2026
notifíquese a Gloria Chacon
Por correo
La Resolución No. 655
Recibido por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 13 DE ENERO DE 2026
B. Benum
SECRETARIO (A)



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21190 -Elec

Panamá, 30 de diciembre de 2025



“Por la cual se aprueba el valor de la Reserva para Confiabilidad para el año 2026”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargada de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, la cual ha sido modificada a través de las Resoluciones No. JD-763 de 8 de junio de 1998, No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002, No. JD-3463 de 21 de agosto de 2002, No. JD-4812 de 22 de junio de 2004, No. JD-5864 de 17 de febrero de 2006, AN No. 2821-Elec de 29 de julio de 2009, AN No. 2969-Elec de 23 de septiembre de 2009, AN No. 3476-Elec de 10 de mayo de 2010, AN No. 4581-Elec de 11 de julio de 2011, AN No. 5061-Elec de 11 de enero de 2012, AN No. 5329-Elec de 15 de mayo de 2012, AN No. 5849-Elec de 31 de diciembre de 2012, AN No. 6007-Elec de 13 de marzo de 2013, AN No. 6166-Elec de 27 de mayo de 2013, AN No. 7477-Elec de 19 de junio de 2014, AN No. 8451-Elec de 13 de abril de 2015, AN No. 10517-Elec de 6 de octubre de 2016, AN No. 12083-Elec de 30 de enero de 2018 y AN No. 19112-Elec de 17 de abril de 2024 esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establece que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe calcular la reserva para confiabilidad de largo plazo de acuerdo con los criterios de calidad y confiabilidad vigentes;
6. Que dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad son propuestos por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA). La propuesta junto con su justificación se elevará a la ASEP a más tardar el 10 de septiembre de cada año, mediante un informe denominado Informe de Confiabilidad. Los valores propuestos requieren la aprobación de la ASEP, que verificará que reflejen la seguridad de abastecimiento pretendida. El informe de Confiabilidad será puesto en conocimiento de los participantes;
7. Que mediante Nota DSAN No.1998-19 de fecha 12 de julio de 2019, esta Autoridad Reguladora solicitó al CND presentar una propuesta de modificación al procedimiento de cálculo de la Reserva para Confiabilidad, en la cual debía subsanar situaciones que habían sido observadas en el procedimiento utilizado hasta ese momento;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 21190 -Elec
Panamá, 30 de diciembre de 2025
Página 2

8. Que debido a los plazos y tiempos de desarrollo, fue hasta el año 2021 cuando, por medio de Nota ETE-DCND-GNP-007-2021 de 2 de marzo de 2021, el CND remitió el Informe Final de la consultoría “Revisión de los Criterios y Modelo para Determinar la Reserva para Confiabilidad de Largo Plazo”; solicitando a esta Autoridad Reguladora la revisión del procedimiento para contar con una nueva metodología de cálculo a ser empleada en la elaboración del Informe de Confiabilidad a ser presentado en el año 2021;
9. Que por medio de Nota DSAN-1923-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, esta Autoridad, comunicó al CND la anuencia para que el procedimiento propuesto fuese empleado en la realización del Informe de Confiabilidad, resaltando que esto no debía interpretarse como una aprobación del cálculo que se realice. En este sentido, se le indicó al CND que los resultados del Informe de Confiabilidad y la aplicación de estos en el Mercado Mayorista de Electricidad, serían evaluados cuando el Informe fuese presentado de manera formal, conforme se establece en las Reglas Comerciales. Por lo que, desde ese entonces, la Autoridad emitiría instrucciones y comentarios mediante Resolución motivada.

En consecuencia, desde ese año a la fecha, esta Autoridad ha evaluado los valores propuestos por el CND para la reserva para confiabilidad, utilizando la metodología propuesta, optando por aprobar un valor de Reserva único, para cada caso;

10. Que en la mencionada Nota DSAN-1923-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se instruyó que “*Incrementos en los niveles de requerimientos, que sean producto de necesidades específicas de un agente autogenerador o cogenerador, que se pueden comportar esporádicamente como un Participante Consumidor, no deben considerarse en el cálculo de la reserva, ni en los requerimientos de compra de Potencia Firme, ya que podrían producir distorsiones en los requerimientos del resto de los participantes; por lo que, de darse el caso, el CND debe garantizar que los requerimientos de respaldo y de confiabilidad adicionales por demandas esporádicas, sean asignados estrictamente al agente que los ocasione, sin afectar, ni modificar, el cálculo de la Reserva para Confiabilidad del resto de los participantes*”;
11. Que en el mismo orden de ideas, se ha observado que la metodología propuesta es muy susceptible a variaciones producto de la disponibilidad o indisponibilidad de determinados recursos de generación bajo la figura de centrales de generación de gran tamaño, lo cual es un efecto previsible pero que debe ser mitigado de forma razonable y asignado de forma adecuada. Un ejemplo de esta situación se evidencia en la afectación para terceros que representa el aumento de la reserva de confiabilidad por la consideración en los cálculos de las centrales térmicas de mayor tamaño;
12. Que en el sentido de lo mencionado en los considerandos anteriores, en la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobó la reserva de confiabilidad para el año 2024, se indicó que “*es menester que se revise la Metodología propuesta para el Cálculo de la Reserva para Confiabilidad de forma tal que se identifiquen los requerimientos de Reserva adicionales, producto de variaciones específicas de un agente, ya sea en generación y/o demanda, y se le asigne a dicho agente la responsabilidad de adquirir la reserva adicional*”, sentido en el que en el Resuelto Tercero de la referida resolución se dispuso “*Ordenar al Centro Nacional de Despacho que, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente resolución, proponga a esta Autoridad un ajuste a la Metodología para el cálculo de la Reserva para Confiabilidad, de forma tal que se puedan identificar claramente y de forma separada, los efectos en los requerimientos de reserva producto de variaciones en el parque de generación, así como en los requerimientos esporádicos de la demanda de autogeneradores, cogeneradores y otros, de aquellos atribuibles a la demanda y se les asigne su responsabilidad*”;
13. Que en atención al Resuelto Tercero de la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, mediante la nota ETE-DCND-GNP-41-2024 de 19 de marzo de 2024 el CND indicó a esta autoridad que: “*la actual metodología ya considera lo relacionado con poder identificar la reserva adicional que se produce ante los requerimientos esporádicos de los autogeneradores cogeneradores, por lo que no se hace necesario un ajuste en tal sentido.*”

94

8- 2026



Resolución AN No. 21190 -Elec
Panamá, 30 de diciembre de 2025
Página 3

14. Que en la misma nota, respecto al ajuste requerido en la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023 a la Metodología para el cálculo de la Reserva para Confiabilidad, en lo relativo a que se puedan identificar claramente y de forma separada, los efectos en los requerimientos de reserva producto de variaciones en el parque de generación, el CND indicó lo siguiente:

“Con respecto a las variaciones del plantel de generación consideramos que para establecer un concepto sobre tal efecto, hará falta definir un valor razonable de la contingencia que puede causar una variación del plantel de generación, ante el cual la demanda haría frente y que se consideraría ese seguro necesario, ya que como hemos señalado los valores de reserva obtenidos se basan en la pérdida de un determinado monto de generación y por tanto al momento de evaluar, dentro de un nuevo planteamiento metodológico, la contingencia que más impacta la reserva, para asignarle a ella la responsabilidad del efecto causado, resultará que la contingencia siguiente en magnitud estaría definiendo el nuevo valor de confiabilidad, esto produce un efecto en cadena donde siempre se tendrá una contingencia que fija el nivel de confiabilidad.”

Otro aspecto de vital importancia sería la forma en que la generación haría frente a la responsabilidad de cubrir los costos asociados a dicha reserva adicional, considerando que las Reglas Comerciales señalan que la reserva para confiabilidad es un valor atribuible a la demanda y que forma parte de su Demanda Máxima de Generación (DMG), siendo el proceso de contratación de la DMG o bien la asignación en el servicio auxiliar, el que permite cubrir el nivel requerido para confiabilidad. El modelo planteado en las Reglas Comerciales no considera un proceso de contratación de potencia firme por parte de los generadores, salvo la que respalda su potencia firme ante condiciones de mantenimiento o indisponibilidades.”

Finalmente consideramos que no puede establecerse en la metodología de cálculo de la reserva para confiabilidad el criterio de asignar reserva a las variaciones en el plantel de generación y como tal nuestra recomendación es que en el estudio de reserva para Confiabilidad se analice, de ser necesario, el escenario de las adiciones previstas en el plantel de generación y que sobre las bases de los resultados obtenidos se defina regulatoriamente el valor con que se cubrirá la demanda, es decir hasta que monto de variación de la generación se estaría definiendo un porcentaje de confiabilidad, teniendo presente que ya la demanda estaría contratando su demanda con potencia firme y que el monto aquí definido sería para dar un nivel adicional de confiabilidad que le cubra ante fallas en la generación.”.

15. Que con la nota ETE-DCND-GOP-PMP-720-2025 de 10 de septiembre de 2025 el CND hizo entrega del Informe de Confiability para el año 2026, indicando en el informe que de la metodología aplicada resultaban los siguientes valores de Reserva de Confiability:

- Reserva de Confiability de Corto Plazo (2026): 16.21%
- Reserva de Confiability de Mediano Plazo (2027-2030): 26.61%
- Reserva de Confiability de Largo Plazo (2031-2035): 27.16 %

16. Que esta Autoridad Reguladora considera que las implicaciones de aprobar una reserva de confiability propuesta en el informe que sería pagada por la demanda y que se encuentra afectada al alza por la consideración en el cálculo de las centrales de gran tamaño no han sido atendidas, ya que no es posible con lo presentado en el informe identificar claramente y de forma separada, los efectos en los requerimientos de reserva producto de variaciones en el parque de generación, de aquellos atribuibles a la demanda, lo que imposibilita visualizar responsabilidades razonables respecto a los resultados de la reserva de confiability. Esta afectación en el resultado de la reserva calculada se evidencia en el informe que indica que “*se aprecia un incremento notorio en la reserva de confiability, el cual es causada tanto por el ingreso de la CT Costa Norte y CT Gatún, cuyas capacidades instaladas son considerables con relación a la demanda del sistema”;*

9/2

8.
3 04



Resolución AN No. 21190 -Elec
Panamá, 30 de diciembre de 2025
Página 4

17. Que ante este escenario y tomando en cuenta que la demanda es cubierta con potencia firme, cuyo cálculo ya cuenta con un cierto nivel de seguridad en su cálculo para abastecer la demanda de forma segura y que el cálculo de la reserva de confiabilidad con la metodología utilizada por el CND, responde a procedimientos y a criterios de calidad y confiabilidad aún más estrictos, corresponde a esta Autoridad evaluar la proporcionalidad de su aplicación, a fin de evitar una sobreestimación de los requerimientos de reserva trasladados a la demanda; en consecuencia, se considera prudente mantener la reserva de confiabilidad aprobada para el año 2025, por medio de la Resolución AN No. 19869-Elec de 23 de enero de 2025;
18. Que el Centro Nacional de Despacho (CND) deberá mantener el cumplimiento de la obligación de remitir a esta Autoridad Reguladora los cálculos del Valor de la Reserva para la Confiabilidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Dichos cálculos serán objeto de evaluación durante el año 2026, a fin de analizar los resultados obtenidos y determinar las acciones que correspondan.
19. Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera prudente mantener el Valor de la Reserva para la Confiabilidad de 7.38% para el año 2026;
20. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora decidir lo que en derecho procede, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Valor de la Reserva para la Confiabilidad para el año 2026 de 7.38%.

SEGUNDO: ORDENAR al **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** que ajuste y entregue el Informe Indicativo de Demandas, considerando únicamente el valor de Reserva para Confiabilidad indicado en el **RESUELTO PRIMERO** de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; Resolución AN No.15703-Elec de 3 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
 Administradora General

En Panamá a los — 05 — días
 del mes de Gnero de
2026 a las 3:00 de la Tarde
 Notifico al Sr. Carlos Baratto de la
 Resolución que antecede.

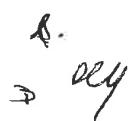
El presente documento es fidel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dada a los 9 días del mes de Enero del 2026


FIRMA AUTORIZADA


 Carlos Arquino Baratto
 8-300-852




 A.
 dey





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 7
(De 12 de enero de 2026)

“Por medio del cual se decreta el cierre temporal de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial y la consecuente suspensión de los términos judiciales los días lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), con motivo del Carnaval del año 2026”

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial de toda la República, durante los días lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) y la consecuente suspensión de los términos judiciales, con motivo del Carnaval del año 2026.

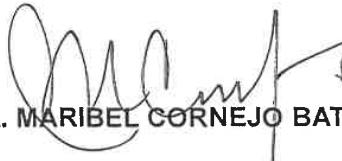
Sometida a consideración, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en forma unánime acordó decretar el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial en toda la República durante los días **lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)** y la consecuente suspensión de los términos judiciales, durante los referidos días, en acatamiento al artículo 528 del Código Judicial que preceptúa **“Si se decretare el cierre de los despachos públicos a cualquier hora del día, todo este será inhábil. No obstante, se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas con anterioridad al cierre del despacho.”**

Se exceptúan de esta disposición, las Oficinas Judiciales del Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.) que por la naturaleza de sus funciones realizan turnos y las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia y de Familia, en cuanto a medidas urgentes se refiere, así como la Jurisdicción Civil en atención a las medidas cautelares.

Por no haber otro punto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las comunicaciones correspondientes.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 7
(De 12 de enero de 2026)

"Por medio del cual se decreta el cierre temporal de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial y la consecuente suspensión de los términos judiciales los días lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintisix (2026), con motivo del Carnaval del año 2026"



MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA



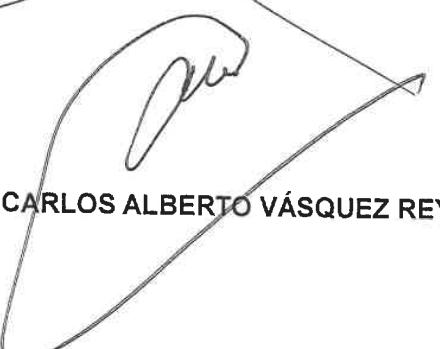
MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS



MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCIA ANGULO



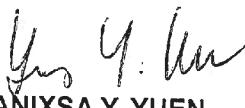
MGDA. MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS



MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN



LICDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de enero de 2026



Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO N°8

(De 13 de enero de 2026)

"Por medio del cual se declara como información de acceso restringido aquella contenida en las actas de las sesiones del Pleno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia"

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en Pleno los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información, Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, establece en el numeral 7 del artículo 1 que la información de acceso restringido es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con dicha ley.

Que en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 se estable que: *"En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo"*.



Que el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 establece que la información se considerará de acceso restringido, cuando trate de asuntos relacionados con procesos jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, y así sea declarado por el funcionario competente y de acuerdo con dicha ley.



Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se reúne por lo menos una vez a la semana, para discutir y analizar los proyectos de resolución que han sido presentados por los Magistrados sustanciadores de los distintos negocios judiciales de conocimiento de esta Corporación de Justicia, ante el resto de los Magistrados.

Que de dichas sesiones del Pleno de los Magistrados se levanta un acta que recoge los debates, análisis y conclusiones a los que éstos llegan, sobre los proyectos de resoluciones que han sido sometidos a discusión en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Que dentro de los debates, análisis y conclusiones a los que llegan los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se examina, menciona y comenta sobre información confidencial relacionada con las partes de los procesos judiciales estudiados.

ACUERDAN:

PRIMERO: DECLARAR como información de acceso restringido la contenida en las actas de las sesiones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,



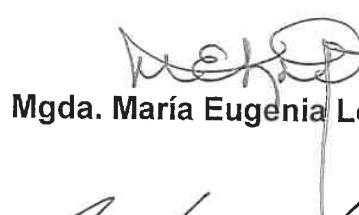

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta

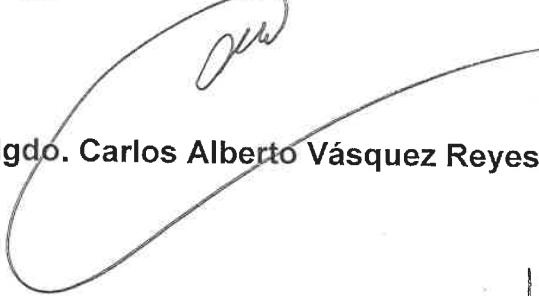
Mgdo. Olmedo Arrocha Osorio 

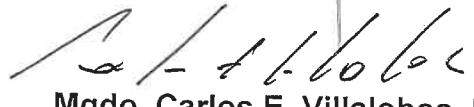
Mgda. Maribel Cornejo Batista 

Mgda. Gisela del Carmen Agurto Ayala  Mgda. Miriam Madira Cheng Rosas 

Mgda. Ariadne Maribel García Angulo 

Mgda. María Eugenia López Arias 

Mgdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes 

Mgdo. Carlos E. Villalobos Jaén 

Licda. Yanixsa Y. Yuen C. 
Secretaria General



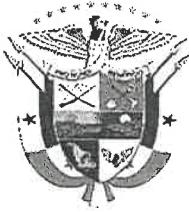
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de enero de 2026


Secretaria General Mela
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO N°11

(De 13 de enero de 2026)

"Por medio del cual se declara como información de acceso restringido los registros que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, lleva a cabo en cuanto a las personas que ingresan o egresan hacia y desde sus instalaciones en el ámbito nacional; así como los videos que, en razón del sistema de video vigilancia, genere la institución"

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en Pleno los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, establece que las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

Que la Ley N°6 de 22 de enero 2002 define como información de acceso restringido aquella en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con dicha ley.

Que, como parte de las gestiones que ejecuta la referida Dirección, para cumplir con sus funciones, se encuentra llevar a cabo un registro diario de las personas que ingresan a todas la dependencias jurisdiccionales y administrativas que forman el Órgano Judicial y controlar, a través de un sistema de video vigilancia, los pormenores e incidencias que se susciten en la institución, a razón de las funciones públicas de la administración de justicia.



Que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, está llamada a salvaguardar los bienes de la institución, así como la vida y honra de todos los funcionarios y usuarios del sistema que permanezcan en las instalaciones del Órgano Judicial, y de igual forma, brindar el servicio de protección a aquellos colaboradores de nuestra institución que se encuentren en misiones oficiales dentro del territorio nacional.



Que, como parte de las gestiones que ejecuta la referida Dirección, para cumplir con sus funciones, se encuentra llevar a cabo un registro diario de las personas que ingresan a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas que componen el Órgano Judicial y controlar, a través de un sistema de video vigilancia, los pormenores e incidencias que se susciten en la institución, a razón de las funciones públicas de la administración de justicia.

Que la información recabada por la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, sea en soporte papel o digital, es considerada como sensitiva, para los procesos de investigación que se puedan suscitar en caso de incidentes que pongan en peligro o generen algún daño leve o grave a los usuarios, funcionarios, infraestructuras y bienes del Órgano Judicial.

Que la divulgación de esta información, puede colocar en peligro la seguridad de los expedientes judiciales, las evidencias, los bienes muebles e inmuebles de la institución y, en particular, la integridad física de magistrados y magistradas, jueces y juezas, funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Órgano Judicial y de los usuarios del sistema de administración de justicia.

Que se hace necesario, dada las características de la referida información, que la misma sea declarada de acceso restringido y que su divulgación se circunscriba únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo a la ley, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002.

ACUERDAN:

PRIMERO: DECLARAR como información de acceso restringido, los registros que la Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, lleva a cabo de las personas que ingresan o egresan de todas las dependencias judiciales y administrativas que componen el Órgano Judicial de la República de Panamá; como también, de toda la información, que en soporte papel, visual o digital, se generen del sistema de video

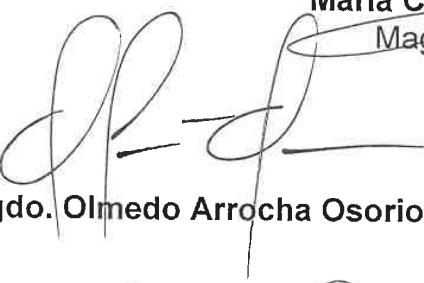


vigilancia que opera en nuestra institución y, las direcciones IP de los equipos que la conforman.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial.

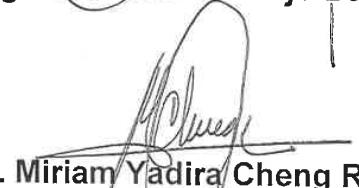
Comuníquese y Cúmplase,


María Cristina Chen Stanzola
Magistrada Presidenta


Mgdo. Olmedo Arrocha Osorio

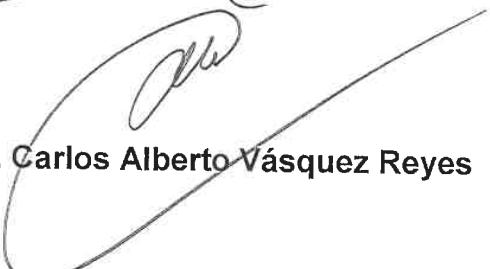

Mgda. Maribel Cornejo Batista

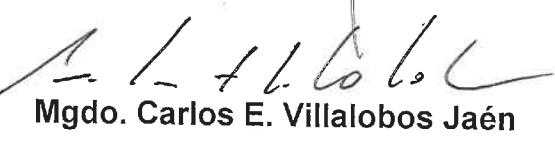

Mgda. Gisela del Carmen Agurto Ayala


Mgda. Miriam Yadira Cheng Rosas


Mgda. Ariadne Maribel García Angulo


Mgda. María Eugenia López Arias


Mgdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes


Mgdo. Carlos E. Villalobos Jaén


Licda. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de enero de 2026


Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA**

RESOLUCIÓN N°. JD-02 del 15 de enero de 2026

“Por la cual se establece la metodología para el pago de dietas de los directores de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, la Junta Directiva está constituida como el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Que el referido artículo de la Ley de Seguros, señala que, los directores no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que fijará la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones o por su participación en misiones oficiales.

Que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, reguló su funcionamiento interno mediante la emisión de la Resolución N° JD-07-2012 “Por medio de la cual la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros adopta su Reglamento”.

Que el artículo 16 de la Resolución N° JD-07-2012 establece que, la Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por derecho propio, por lo menos una vez al mes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2026”, se establece que los miembros de juntas directivas de instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros o cualesquier otras entidades públicas podrán percibir dietas por su asistencia a las sesiones hasta un máximo de quinientos balboas (B/.500.00) por mes.

Que esta Junta Directiva mediante la Resolución JD-054 del 9 de diciembre de 2021, resolvió adecuar las dietas a las que tienen derecho sus directores conforme a las directrices establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Que en atención a los últimos lineamientos relativos a los pagos de dietas a directores de Juntas Directivas de entidades públicas e Intermediarios Financieros, esta Junta Directiva ha identificado la necesidad de establecer la metodología de pago de dietas a sus directores.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como metodología para el pago de dietas por reuniones a los directores de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, las siguientes disposiciones:

Los directores asistentes de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros recibirán en concepto de dieta, el monto de quinientos balboas (B/.500.00) por su participación y aportes, ya sea en una o más reuniones que se efectúen durante un mes, conforme al tope establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Aquellos directores que no hayan participado en ninguna reunión durante un mes no recibirán pago alguno en concepto de dieta.



ARTÍCULO SEGUNDO: Las sumas que en concepto de dietas que perciban los directores de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá atenderán las normas que a este efecto se dicten en las posteriores Leyes de Presupuesto General del Estado.

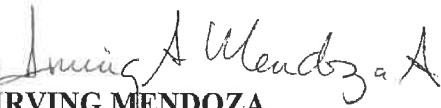
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 12 de 3 abril de 2012, Ley 494 de 29 de octubre de 2025, Resolución N° JD-07-2012 y Resolución JD-054 del 9 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLORIANNA DE LUCA
PRESIDENTA

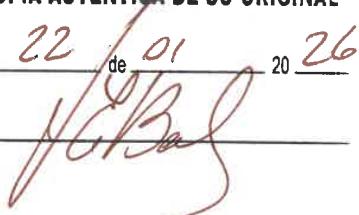



IRVING MENDOZA
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 22 de 2026



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **MARIA ROCIO ESPINOSA MUÑOZ**, mujer, naturalizada panameña, con cédula de identidad personal No. **N-22-1553**, con residencia en la ciudad de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, P.H. Embassy Village, Edificio A, nivel 200, representante legal de la sociedad anónima **PLATA ORO, S.A.**, registrada bajo el folio **435643**, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, dueña del negocio **LUNAZUL**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Norte, calle Paseo Las Garzas, Centro Comercial Colón 2000, Duty Free Plaza, departamento A-111 urbanización Colón, por este medio le realicé el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, el aviso de operaciones No. **500134-1-435643-2024-574372405**, a la Srita **ISABELLA DOMINGUEZ ESPINOSA**, con número de cédula personal **8-987-2378**. L. 202-136067750. Tercera Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JAIME YAU LIU**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. **8-926-1301**, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISUPER 88**, identificado con el aviso de operación número **8-926-1301-2021-574276933**, **RUC No. 8-926-1301, DV 63**, con domicilio físico en el edificio Nana, local No. 1, calle 1ra, urbanización Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **KERELYN VALENTINA LUNA ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1059-1911**. Panamá, 21 de enero de 2026. L. 002259754. Tercera Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por este medio se notifica que **GIAN ANTONIO ORTIZ ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-909-1947**, con domicilio en Casa 107, calle 3ra, de la barriada Mystic Garden, corregimiento Alto de Boquete, distrito de Boquete y provincia de Chiriquí, de la República de Panamá, por este medio traspasa su aviso de



operación denominado **CAFÉ Y AROMA ROASTERS**, con número de aviso **8-909-1947-2025-574403714**, el cual inició operaciones el 29 de abril de 2025, con las actividades de Torrefacción y ventas de café molido y en grano, Producción de productos de café: café molido, café soluble, extracto y concentrado de café, compra y venta al por menor de café, compra y venta al por mayor de café, y elaboración de otros productos alimenticios descafeinados y tostado de café, a la sociedad anónima denominada **GAOA INVESTMENTS, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al Folio Electrónico **155777041**, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 202-136064208. Tercera Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se hace del conocimiento al público en general que se procederá el traspaso del aviso de operación del establecimiento comercial denominado **“OPERACIONES IT”**, dedicado a otras actividades de tecnología de información y servicio de computadoras, (**47410**), venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipos de software y telecomunicaciones. El referido aviso de operación se encuentra actualmente a nombre de **IVAN ALEXIS HIDALGO PEÑA**, con cédula de identidad personal **8-863-1544**, quien traspasa dicho aviso de operación a favor de **OPERACIONES IT, S.EP.** sociedad de emprendimiento, con **RUC: 155774681-2-2025 DV 0**. Inscrita en el Registro Público, en el folio electrónico **155774681**, representada por **IVAN ALEXIS HIDALGO PEÑA**, el número de aviso de operación objeto de este traspaso es **8-863-1544-2020-642240**, esta publicación se realiza para los efectos legales correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio por tres (3) días consecutivos. L. 202-136025817. Segunda Publicación.





EDICTO N°019-2025.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN,**

HACE SABER:

Dentro del expediente de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica del Municipio de Arraiján, se ha dictado una Resolución que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN N°019-2025.

De 11 de AGOSTO de 2025.

**EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales**

RESUELVE:

Que la señora IMELDA SIANCA MORENO, mujer panameña (o), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad personal N°.8-491-202, con residencias ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de SANTA CLARA HUILE; Presentó el día 27 de octubre 2025, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRAVENTA, un globo de terreno con una superficie de 1662.42 Mts², que forma parte de la Finca N°.112917 inscrita en el Rollo N° 9529. Código de ubicación N°.8004, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Santa Clara, según consta en el plano N°. 130104-153151, fechado el día 10 de octubre 2024.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Rodadura de concreto, hacia la calle principal de Huile y **Mide: 63.44 Mts.,**

SUR: Vereda, Resto libre de la No. Finca 112917, cod.8004; Rollo 9529 Documento 1, y **Mide: 25.89 Mts.,** Propiedad del Municipio de Arraiján, Ocupado por Máyelas Zulay, Guevara Sianca,y Rosa Moreno de Oglive.

ESTE: Resto Libre de la Finca No. 112917, Código de Ubicación 8004, Rollo 9529, Documento 1; Propiedad del Municipio de Arraiján, Ocupado por María Elena Rodríguez; **Y Mide: 41.461**

OESTE: Rodadura de concreto; **Mide: 53.147 Mts.**

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles Secretaría General, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Santa Clara, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Por tanto, se fija el presente EDICTO tanto en el tablero de publicaciones de la Alcaldía para notificar a las partes interesadas; hoy **onze (11) de agosto del dos mil veinte y cinco (2025)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


JENNIFER YAU VAZQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Gaceta Oficial

202-136072724

Liquidación...

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6978D841C76D1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



EDICTO N°043-2025.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,

HACE SABER:

Dentro del expediente de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica del Municipio de Arraiján, se ha dictado una Resolución que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN N°043-2025.

De 8 de Septiembre de 2025.

EL DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

En ejercicio sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Que la señora, **CAROLINA CRISTELA CALDERON CADIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.8-832-1973, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, **Distrito de Arraiján**, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA**, presentó el día 22 de Enero de 2020, solicitud para que se le Adjudique a Título de **COMPROVENTA**, un globo de terreno con una superficie de **2623.22 Mts²**, que forma parte de la Finca N°. 4375 inscrita en el Rollo N°. 8805, Doc. 3, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, **Distrito de Arraiján**, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA**, según consta en el plano N°. 130101-157402, fechado el día 11 de octubre 2024.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto libre de la **Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Cód. Ubicación 8801 y Mide: 26.22 Mts.**, Propiedad Municipio Arraiján.

SUR: Resto libre de la **Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Cód. Ubicación 8801 y Mide: 28.40 Mts.**, Propiedad Municipio Arraiján, Ocupada por: **Calle de Asfalto**

ESTE: Resto libre de la **Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Cód. Ubicación 8801 y Mide: 94.77 Mts.** Propiedad del Municipio de Arriajan. Ocupada por: **Maria Calderón**.

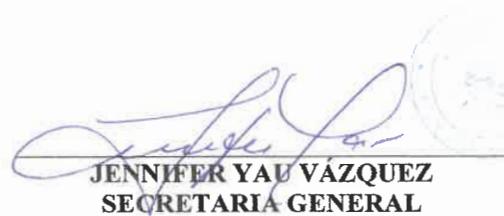
OESTE: Resto Libre de la **Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, Cód. Ubicación 8801 y Mide: 99.08 Mts.** Propiedad del Municipio de Arraijan.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el **Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016**, se ordena la publicación del presente **EDICTO** por diez (10) días hábiles en Secretaría General y por diez (10) días hábiles en la **Casa de Paz de ARRAIJAN CABECERA** y por tres (3) días consecutivos en un **periódico de circulación nacional**, y por una sola vez en la **Gaceta Oficial**.

Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Por tanto, se fija el presente **EDICTO** tanto en el tablero de publicaciones de la Alcaldía para notificar a las partes interesadas; hoy **ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


JENNIFER YAU VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136015399

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**



EDICTO N° 1-058-2025

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Eimys Del Carmen Valdes Gomez** con cedula de identidad personal N° 4-753-1803, mujer panameña mayor de edad, Estado Civil soltera, residente en el Corregimiento de **Finca 66**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud **ADJ-1-262-2020** del 16 de diciembre de 2020, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno, con una superficie total de **(0ha+60,498.56M²)** ubicado en **El Silencio**, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Bocas Del Toro**, Provincia de **Bocas Del Toro**.

Comprendido según plano pre aprobado, el 26 de agosto de 2025.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO AGROPECUARIO DE EL SILENCIO (I.P.T.A).

SUR: VEREDA DE 5.00 METROS DE ANCHO DE TIERRA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUTIMINIO CASTILLO AGUILAR Y MIGSILA LIVIDET ORTIZ GONZALEZ DE CASTILLO PLANO APROBADO N° 102-14-3082.

OESTE: FINCA 5405, CODIGO DE UBICACIÓN 1101; PROPIEDAD DE DEMETRIO STEVENSON ACOSTA PLANO APROBADO 101-01-0954

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VENTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

LCDM. MARYORI TROTMAN.
SUSTANCIADORA ENCARGADA DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Se fija en este Despacho a los _____ días

Del mes de _____ de 20 ____.

Hora _____

Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los _____ días

Del mes de _____ de 20 ____.

Hora _____

Firma, _____

Gaceta Oficial

202-135692462
Liquidación...



EDICTO No-114

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) DIDIO SAMANIEGO SAEN, varón, panameño, mayor de edad, soltero,
con cédula de identidad personal No-9-200-283, residente en La Doradilla, calle El Guácimo, casa
No-7, celular No-6313-1961-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona.
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MARTA de
 la Barriada LA DORADILLA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO
UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
 siguientes

NORTE: CALLE MARTA CON: 29.92 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.02 MTS

ESTE: QUEBRADA CON: 18.00 MTS

OESTE: CALLE EL GUASIMO CON: 18.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (539.46 MTS2).----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (28) veintiocho de octubre de
 Dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136085312



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6978D841C76D1**
 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

• CON PASO FIRME •

EDICTO N° 337-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **GLORIA ENITH ESPINOSA VALDES DE CACERES Vecino (a)** de **DIVALA** Corregimiento de **DIVALA** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No 4-119-377 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-176-2020** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+291.45M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **DIVALA** Corregimiento de **DIVALA** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CELIA MONTEZUMA SANTO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDGAR ARIEL HIDALGO NAVARRO.

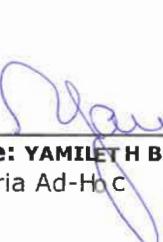
ESTE: CALLEJON DE 10.00M A OTROS LOTES A DIVALA CENTRO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DICKY ABDIEL CACERES SANTAMARIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** en el Despacho de Juez de Paz de **DIVALA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ **DAVID** _____ a los **13 días** del mes de **OCTUBRE** de **2025**

Firma: 
Nombre: LICDA. YENYFER RUEDA
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **010723982**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 338-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MAYRA EDITH CACERES RODRIGUEZ Vecino** (a) de **GARICHE ABAJO** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No 4-119-329 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-175-2020** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+0662.64M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **GARICHE ABAJO** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 1930, CODIGO DE UBICACIÓN 4002, PROPIEDAD DE JULIA PITTI RIVERA PLANO # 40-1250.

SUR: CALLE DE 12.80M A ESCUELA A GARICHE ABAJO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EFRAIN RIOS PATIÑO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS IVAN RIVERA MIRANDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SANTO DOMINGO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de OCTUBRE de 2025

Firma: _____
Nombre: LICDA. YEN YFER RUEDA
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 010723983

